

## Oficio Circular TN. No. 09-2019

**Para:** Directores de Unidades Administrativas Financieras Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Organismo Ejecutivo.

**De:** Licenciada Wendy Beltetón Castellanos  
Tesorero Nacional

**Asunto:** Priorización en la utilización de ingresos propios depositados en la cuenta monetaria GT28BAGU0101000000001117985 “Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos” y registrados bajo la titularidad de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Organismo Ejecutivo.

**Fecha:** 19 de noviembre de 2019

---

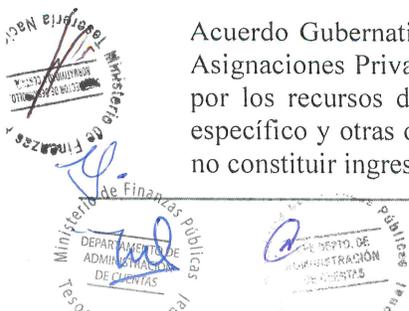
### Señores Directores:

Se hace referencia a los ingresos propios que hayan sido trasladados a la cuenta monetaria GT28BAGU0101000000001117985 “Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos” y registrados presupuestaria y/o contablemente en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- bajo titularidad de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Organismo Ejecutivo; respecto a los cuales, la Contraloría General de Cuentas, como resultado del informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada en la Dirección de Contabilidad del Estado, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, recomienda la utilización de los recursos depositados en dicha cuenta monetaria.

Por lo anterior, en atención a recomendación de la Contraloría General de Cuentas y al tenor del Artículo 28 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado Para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve” se solicita que las unidades ejecutoras de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Organismo Ejecutivo, prioricen la utilización de los saldos de ingresos propios y gestionen ante la Dirección Técnica del Presupuesto la asignación presupuestaria anual o multianual que les permita utilizar los saldos de ingresos propios depositados en la cuenta monetaria GT28BAGU0101000000001117985 “Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos”, en especial los saldos registrados al 31 de diciembre 2018; para el efecto se debe observar y dar cumplimiento a la normativa vigente aplicable, dentro de las cuales se citan las principales disposiciones a continuación:

Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 31 Ingresos Propios, el cual establece que la utilización de los ingresos que perciban las diferentes instituciones, producto de su gestión, se ejecutará de acuerdo a la percepción real de los mismos y deberán realizar los registros correspondientes en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 25 Asignaciones Privativas, indica en su segundo párrafo “(...) Los ingresos ordinarios están constituidos por los recursos de naturaleza recurrente, descontándose todo recurso que tenga por ley un destino específico y otras obligaciones de gasto establecidas en disposiciones constitucionales y ordinarias, por no constituir ingresos de libre disponibilidad para el Estado. (...)”. Asimismo, el artículo 33 de la misma



## Oficio Circular TN. No. 09-2019

base legal antes indicada; refiere en cuanto a la Utilización de Ingresos Propios: “Los ingresos que, en virtud de leyes ordinarias, acuerdos gubernativos, convenios o donaciones perciban y administren las diferentes dependencias del Organismo Ejecutivo, deben utilizarse exclusivamente para cubrir los gastos en que tales dependencias incurran para la elaboración de los productos o del mantenimiento de los servicios que prestan. Dichos recursos deberán incluirse anualmente en sus anteproyectos de presupuesto.”.

El Decreto Número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecisiete aplicable para el año Dos Mil Dieciocho; en su artículo 3 regulan lo relacionado con el registro de los Ingresos Propios, y establece que:

“Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- (...)”. Adicionalmente, se establece que: “Los ingresos propios depositados o acreditados en la cuenta GT28BAGU0101000000001117985 “Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional”, que las entidades no hubieran registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín) al 31 de diciembre (...), se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”.

Es importante hacer énfasis que la ley establece que se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional” los ingresos propios que no hayan sido registrados en SICOIN, es decir que una vez registrados presupuestaria y contablemente en SICOIN a nombre de una unidad ejecutora, los ingresos propios ya no pueden ser trasladados automáticamente a la cuenta Fondo Común, por lo cual se solicita que prioricen el uso de los recursos propios disponibles presupuestaria y contablemente.

Lo anterior con la finalidad de gestionar eficientemente la liquidez del Tesoro Público, contribuyendo al equilibrio y saneamiento de las finanzas públicas.

Se deja sin efecto el Oficio Circular TN. No. 06-2019 de fecha 05 de agosto de 2019.



C.c. Dirección de Contabilidad del Estado  
Dirección Técnica del Presupuesto  
Dirección de Auditoría Interna  
Archivo



  
**F. Wendy Beltón Castellanos**  
**Tesorero Nacional**